



RESOLUCION - R - N° 0697-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 28 JUL 2010

Expte. N° 204/08

VISTO estas actuaciones mediante las cuales el Prof. Oscar Darío BARRIOS, personal de apoyo universitario, Categoría 4, de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, solicita el reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad previsto en la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

QUE su solicitud se fundamenta en las funciones que viene desempeñando en la Editorial de la Universidad (EUNSA), equivalentes a una categoría superior de las que revista.

QUE el Sr. Secretario de Extensión emite distintos informes mediante los cuales justifica el otorgamiento del suplemento, expresando que lo solicitado equivaldría a una categoría 3, de Jefe de Departamento, nivel de cargo con el que no cuenta la Secretaría.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL emite opinión observando en primera instancia, que se debería crear la Categoría 2 omitida en el reencasillamiento y su cobertura, y que la situación solicitada no posibilitaría la aplicación del Artículo 72 del Decreto 366/06.

QUE mediante Resolución CS N° 192/08 de fecha 15 de mayo de 2008, se creó el cargo Categoría 2 de Director de Editorial, perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la citada Secretaría.

QUE en el informe de fs. 35/36, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL concluye que hay que determinar si las funciones se corresponden con una categoría mayor y cuál, dado que no se corresponden a una categoría 2 existente, expresando que el presente caso se encuadraría en el artículo 7° de la Resolución CS N° 375/08 y su modificatoria N° 456/08 – Reglamento para la asignación del suplemento por mayor responsabilidad.

QUE ASESORIA JURÍDICA en su dictamen N° 11.968 expresa:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a este Servicio Jurídico para dictamen, conforme providencia de fs. 48 del Secretario de Extensión Universitaria, Lic. Sergio I. Carbajal, respecto de la solicitud de reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad (art. 72 del C.C.T- Decreto 366/06) presentada a fs. 1, 25, 32, 33, 42 y 44 por el Sr. Darío Barrios, personal de apoyo universitario, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria.

El presentante alega como sustento de su reclamo lo siguiente:

1) Nota de fs. 1 con cargo de recepción del 19/11/2007: Que desde el año 2005 viene a cargo de la Editorial, cumpliendo una serie de funciones que fueron convalidadas y conformadas por el Secretario de Extensión en el año 2007; que existe una vacante en la Editorial; que solicita el suplemento por mayor responsabilidad desde el mes de julio de 2007.

2) Nota de fs. 25 del 21/11/08: Que si existe el cargo categoría 2 de Director de Editorial, en instancia de llamado a concurso; que aclara que lo que solicita es la asignación de dicho suplemento conforme el Dt. 366/06 y Res. 375/08, arts. 5 y 7, por lo que pide se revea su situación. Adjunta copia de las funciones que realiza en el ámbito de la Editorial EUNSA (agregadas a fs. 24).



RESOLUCION - R - N° 0697-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 204/08

3) Notas de fs. 32 y 33, ambas del 29/12/08: Que ratifica su pedido, solicitando se le otorgue el suplemento de mayor responsabilidad acorde a la categoría 3, a partir del mes de setiembre de 2008, fecha de aprobación de la Res. CS 375/08, en adelante.

4) Nota de fs. 42 del 15/2/10: Reitera su solicitud del suplemento por mayor responsabilidad, correspondiente a una categoría 3 de acuerdo al Dto. 366/06 y Res. CS 375/08 (art. 7°) y su modificatoria 456/08; exponiendo nuevamente las funciones que viene realizando vinculadas a la Editorial (gestión, organización, asesoramiento, coordinación, etc.), respecto de la cual manifiesta que carece de una estructura real.

5) Nota de fs. 44 del 22/12/09 dirigida al Vice-Presidente de la Comisión de Hacienda del C.S.: Mediante esta presentación el agente reclamante -Sr. Darío Barrios- por la que solicita se le dé una respuesta a su reclamo de reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad.

El Secretario de Extensión Universitaria (Lic. Sergio Carbajal) emite informes: -A fs. 1 vta., con fecha 19/11/07, prestando acuerdo a lo solicitado por el Sr. Darío Barrios, basando en las razones que el reclamante expone a fs. 1. - A fs. 33 y vta., con fecha 18/3/09, dice, en lo pertinente, que lo solicitado por el Sr. Barrios correspondería a la diferencia con una categoría 3, Jefatura de Departamento, nivel de cargo con el que no cuenta esa Secretaría. -A fs.38, con fecha 4/6/09, dicho Secretario manifiesta que las tareas que cumple el Sr. Barrios, que justificarían el otorgamiento del suplemento en cuestión, con referencia a la categoría 3, además de lo especificado a fs. 29, son: la venta de las obras ya editadas, rendiciones, etc; la relación con las imprentas para obtener los presupuestos; verificación del avance del trabajo en las imprentas; control del movimiento de los expedientes y las tareas ya asignadas como la actualización de la página de la editorial. Asimismo, expresa que conforme al art. 7 de la Res. CS 375/08 (Anexo), justamente se trata de "cargos no considerados en la estructura", por lo que recurre a la excepcionalidad planteada en el art. mencionado; puntualizando que de ningún modo afecta la categoría 2 que está destinada al concurso de la Editorial.

-A fs. 49 vta., con fecha 7/5/10, el Secretario de Extensión expresa que las tareas presentadas en la nota de fs. 49 son mucho más amplias y se hallan en el proyecto de misiones y funciones de esa Secretaría presentadas ante la Secretaría del Consejo Superior; dando acuerdo a lo solicitado por el agente reclamante.

La Dirección Gral. de Personal (CPN Jorge Nina) emite opinión en los siguientes términos: 1) Informe de fs. 3 y 4, del 1/4/08: Expresa que la norma de aplicación es el art. 72 del CCT-Dto.366/06 y en función de ello observa que no se determina, en el presente caso, la categoría vacante; que la existencia del cargo de Director categoría 10, luego del encasillamiento, no estaba determinada; que la confirmación de la realización de mayores funciones por el agente en cuestión, efectuada por Secretaría de Extensión a fs. 1 vta., implicaría la posible existencia de un derecho por parte del agente. Concluye que la situación descrita no posibilitaría la aplicación del art. 72 mencionado, observando que se debería crear la categoría 2 omitida en el reencasillamiento y su cobertura.

2) Informe de fs. 35/36, del 13/4/09: El Director Gral. de Personal entiende que en este caso se deben determinar dos aspectos: la existencia de cargos vacantes y las funciones que le compete al agente a efectos de su encuadre en el art. 72 del CCT Dto. 366/06 y la existencia de mayores funciones, opinando que si bien éstas pueden no ser compatibles con cargos vacantes, cabe determinar cuánto mayores son las mismas con relación a las funciones que le corresponden al agente en su cargo de revista, que es el aspecto a analizar. Concluye que hay que determinar si las funciones actuales se corresponden con alguna categoría mayor (cuál de ellas), pero que no se correspondería a la categoría 2 existente; y que la situación está contemplada por el art. 7° de la Res. CS 375/08 y modif. 456/08 (Reglamento para la asignación del suplemento por mayor responsabilidad). Por último, destaca lo estipulado por el art. 1 inciso d) de la Res. 278/87.

La Secretaría Administrativa (CPN Sergio E. Villalba), por su parte, toma conocimiento de dichos informes de la Dirección Gral. de Personal a fs. 5/6, reproduciendo sus consideraciones; y asimismo a fs. 37, agregando que, como no surge con claridad la procedencia o no del reclamo, se requiere al Secretario de Extensión Universitaria que precise las funciones y actividades que el Sr. Barrios realiza fuera de las que le corresponden a su categoría actual. De ser positivo, solicita que se informe a qué categoría corresponderían las nuevas funciones y verificar la existencia de la vacante, en la categoría sugerida o una superior. Esto último es respondido por dicho Secretario a fs. 38, arriba mencionada.

